

ITEM	CATEGORÍAS	Básicos	Básicos 2.5% 01/03/2025 al 31/03/2025	SUMA NO REMUNERATIVA 2% MARZO	Básicos 2% 01/04/2025 al 30/04/2025	Básicos 2% 01/05/2025 al 31/05/2025	Básicos 1.5% 01/06/2025 al 30/06/2025	OBSERVACIONES TC= Título CETIC
1	Diseñador/a	\$ 962.625.-	\$ 986.691.-	\$ 19.734.-	\$ 1.006.425.-	\$ 1.026.533.-	\$ 1.041.951.-	TC Ad 10%
2	Modelista	\$ 900.461.-	\$ 922.972.-	\$ 18.459.-	\$ 941.432.-	\$ 960.260.-	\$ 974.664.-	TC Ad 10%
3	Asistente de Diseño	\$ 800.061.-	\$ 820.063.-	\$ 16.401.-	\$ 836.464.-	\$ 853.193.-	\$ 865.991.-	TC Ad 10%
4	Cortador de Prendas de Medidas	\$ 775.247.-	\$ 794.629.-	\$ 15.893.-	\$ 810.521.-	\$ 826.732.-	\$ 839.133.-	TC Ad 10%
5A	Ayudante de Modelista	\$ 735.252.-	\$ 753.634.-	\$ 15.073.-	\$ 768.706.-	\$ 784.080.-	\$ 795.842.-	TC Ad 10%
5B	Operador de Equipo Computarizado	\$ 735.252.-	\$ 753.634.-	\$ 15.073.-	\$ 768.706.-	\$ 784.080.-	\$ 795.842.-	TC Ad 10%
6A	Control de Calidad	\$ 733.577.-	\$ 751.917.-	\$ 15.038.-	\$ 766.955.-	\$ 782.294.-	\$ 794.028.-	
6B	Probador de Sastrerías y Casas de Moda	\$ 733.577.-	\$ 751.917.-	\$ 15.038.-	\$ 766.955.-	\$ 782.294.-	\$ 794.028.-	
6C	Tizador	\$ 733.577.-	\$ 751.917.-	\$ 15.038.-	\$ 766.955.-	\$ 782.294.-	\$ 794.028.-	TC Ad 10%
7	Cortador de Todo Tipo de Cueros y Pieles	\$ 741.430.-	\$ 759.965.-	\$ 15.199.-	\$ 775.165.-	\$ 790.668.-	\$ 802.528.-	
8	Cortador con Equipo Computarizado	\$ 723.404.-	\$ 741.489.-	\$ 14.830.-	\$ 756.319.-	\$ 771.445.-	\$ 783.017.-	TC Ad 10%
9A	Cortador con Máquina o a Mano	\$ 716.694.-	\$ 734.612.-	\$ 14.692.-	\$ 749.304.-	\$ 764.290.-	\$ 775.754.-	TC Ad 10%
9B	Cortador de Muestras y Uniformes	\$ 716.694.-	\$ 734.612.-	\$ 14.692.-	\$ 749.304.-	\$ 764.290.-	\$ 775.754.-	TC Ad 10%
10	Clasificador de Todo Tipo de Cueros y Pieles	\$ 600.548.-	\$ 615.562.-	\$ 12.311.-	\$ 627.873.-	\$ 640.431.-	\$ 650.037.-	
11A	Revisor y Distribuidor de Talleres	\$ 600.548.-	\$ 615.562.-	\$ 12.311.-	\$ 627.873.-	\$ 640.431.-	\$ 650.037.-	
11B	Cortador Auxiliar	\$ 617.377.-	\$ 632.812.-	\$ 12.656.-	\$ 645.468.-	\$ 658.377.-	\$ 668.253.-	TC Ad 10%
11C	Encimador	\$ 617.377.-	\$ 632.812.-	\$ 12.656.-	\$ 645.468.-	\$ 658.377.-	\$ 668.253.-	
11D	Personal Para Tareas Generales de Corte	\$ 582.549.-	\$ 597.112.-	\$ 11.942.-	\$ 609.055.-	\$ 621.236.-	\$ 630.554.-	

**SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A art.24 TER:** El monto a pagar por parte del empleador a partir de el 1° al 31 de Marzo será de \$26.243, desde 1° al 30 de Abril será de \$26.768, desde 1° al 31 de Mayo será de \$27.303, y desde 1° al 30 de Junio será de \$27.713.

**PRODUCTIVIDAD:** En aquellas empresas que tengan establecidos adicionales remunerativos en concepto de *Premio por Producción, productividad, eficiencia* o en virtud del artículo 4° Bis de la CCT. 166/91, y no hubieren establecido un sistema de incentivos y como consecuencia de ello estuvieren abonando el 22%, los mismos se tomarán indefectiblemente como válidos a los efectos del cumplimiento del presente artículo.

**DÍA DEL CORTADOR:** Se celebrará el tercer domingo de julio de cada año. el personal comprendido en la presente CCT. tendrá derecho a percibir además de la remuneración normal y habitual, una gratificación de carácter remunerativo que tendrá la siguiente forma de cálculo: Sueldo Bruto, Dividido 25, Multiplicado por el 150%.

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO (PATERNIDAD):** Le corresponderán al trabajador una licencia de 7 (SIETE) días corridos desde la fecha de nacimiento de su hijo/a.

**HORA POR LACTANCIA:** Toda trabajadora, madre lactante, dispondrá de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo/a en el transcurso de la jornada de trabajo hasta que el niño/a cumple un año, salvo que por razones médicas sea necesario extender este beneficio por un lapso más prolongado. Si el bebé no está cerca o no te le lo pueden traer hasta donde trabajas, puedes sumar esos descansos y trabajar una hora menos por día por el período indicado.

**ARTICULO 48: Agregado:** Se permitirá el ingreso, previa concertación de cita, de los Representantes ó Directivos de las Organizaciones Sindicales, con el fin de realizar sorteos, entrega de cajas navideñas, útiles escolares y/o cualquier otro motivo que sea en beneficio del trabajador.

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO:** Otorgando una licencia por hijo internado hasta 18hs por año calendario.

**MUDANZA:** Se modifica el inciso 5 del Artículo 21 correspondiente al presente CCT 614/10, ampliando la cantidad de días de 1 a 2 (dos) por mudanza.

**PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA:** No sera descontado por fallecimiento contemplados en el artículo 21 inciso 3 a, b, c.

**Para el caso de estar pendientes de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente abonarán las sumas devengadas con la mención "pago anticipo acuerdo colectivo MARZO 2025".**

**GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD:** Los empleadores abonarán a los trabajadores, al cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, etc años de antigüedad en las empresas, una gratificación especial por dicho concepto equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil. Esta gratificación será considerada una suma de carácter remunerativo.

**PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA:** Consiste en un adicional que se debe aplicar sobre los sueldos básicos del personal y sobre el total de las horas trabajadas en el mes. Se abona un 20% al trabajador que no supere los 4 puntos. El computo de dicho premio se realizará por quincena, quedando establecido el 10% para el período del 1 al 15, para la primera quincena y el 10% desde el 16 al último día del mes, para la segunda quincena. Al personal se admitirá una tolerancia quincenal de como máximo, 2 puntos. \* Por cada inasistencia, se computarán 3 puntos. \* Por cada jornada incompleta, se computarán 2 puntos. \* Por cada llegada tarde al taller de hasta 5 minutos, se computara 1 punto. \* Los ingresos fuera de hora, mayores a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso, se considerarán, jornada incompleta y se computarán 2 puntos.

**IMPORTANTE:** El personal que registre ÚNICAMENTE como incumplimiento, una (1) inasistencia y una (1) llegada tarde de HASTA 5 minutos, en TODO EL MES, PERCIBIRÁ EL 20%.

**PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA:** Los trabajadores que durante el mes logran asistencia y puntualidad PERFECTA serán acreedores además de un adicional del 5% MAS sobre su respectivo sueldo básico y sobre el total de las horas trabajadas del mes.

**PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA SEMESTRAL:** Independientemente del premio previsto en el Art. 18°, los trabajadores percibirán un 30% sobre el importe que pudiera corresponderles en concepto de aguinaldo, el cual deberá hacerse efectivo por recibo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento del pago semestral del aguinaldo. El cobro del mismo se estipula según los puntos acumulados de acuerdo a la asistencia en el

**ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD:** Todos los trabajadores comprendidos en la siguiente convención, percibirán en concepto de escalafón por antigüedad, un adicional sobre los sueldos básicos, conforme a la siguiente escala:

Al cumplir 1 año .....	1%	Al cumplir 15 años .....	18%
Al cumplir 2 años .....	4%	Al cumplir 20 años .....	20%
Al cumplir 3 años .....	8%	Al cumplir 25 años .....	22%
Al cumplir 5 años .....	10%	Al cumplir 30 años .....	25%
Al cumplir 8 años .....	14%	Al cumplir 35 años .....	28%
Al cumplir 10 años .....	16%	Al cumplir 40 años .....	35%

**REFRIGERIOS:** A partir del 1° al 31 de Marzo de 2025 **\$2.534.- (PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO)**, de carácter **REMUNERATIVO**, por cada día trabajo efectivo; A partir del 1° al 30 de Abril de 2025 **\$2.584.- (PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO)**, de carácter **REMUNERATIVO**, por cada día trabajo efectivo. A partir 1° al 31 de Mayo de 2025 **\$2.363.- (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS)**, de carácter **REMUNERATIVO**, por cada día trabajo efectivo. Y a partir 1° al 30 de Junio de 2025 **\$2.676.- (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS)**, de carácter **REMUNERATIVO**, por cada día trabajo efectivo.

**VIÁTICOS:** A partir del 1° al 31 de Marzo de 2025 **\$5.140.- (PESOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA.)**, de carácter **NO REMUNERATIVO** tal cual lo establece los Art. 103 Bis y 106 de la Ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo; A partir del 1° al 30 de Abril de 2025 **\$5.243.- (PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES)**, de carácter **NO REMUNERATIVO**, por cada día de trabajo efectivo. a partir del 1° al 31 de Mayo de 2025 **\$5.348.- (PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO)**, de carácter **NO REMUNERATIVO**. Y a Partir del 1° al 30 de Junio de 2025 **\$5.428.- (PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO)**, de carácter **NO REMUNERATIVO**.

**DESCANSO DIARIO:** Los trabajadores que realicen horario continuo, gozarán de treinta minutos para merienda y/o almuerzo que no serán descontados de los haberes, ni recargados a su jornada habitual de trabajo, aclarandose que lo aquí dispuesto no se antepone a aquellos descansos que ya tuvieran establecidos en las empresas y que fueran más beneficiosos para el personal. En los establecimientos con horario discontinuo, el descanso será de quince minutos por la mañana y quince minutos por la tarde.

**BASE MÍNIMA IMPONIBLE PARA OBRA SOCIAL:** Las partes acuerdan, que se modifica el valor de la Base Mínima Imponible para la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria, establecido en el Artículo 11° Bis, pasando a tener los siguientes valores:

**BASE MÍNIMA IMPONIBLE:** desde 1° de Marzo 2025 **\$95.562.-**  
desde 1° de Abril 2025 **\$97.473.-**  
desde 1° Mayo 2025 **\$99.423.-**  
desde 1° Junio 2025 **\$100.914.-**

**TAREAS EVENTUALES:** El empleador abonará al trabajador la diferencia entre la tarea que realiza onforme a su categoría y la que realice eventualmente, en forma proporcional por los días que le haya tomado realizar tal tarea, considerando para ello el sueldo de la categoría más elevada.

**TAREAS MÚLTIPLES:** Cuando un trabajador realice dos o más tareas, siempre y cuando las mismas sean e dos categorías distintas del presente CCT. percibirá un adicional del 10% por tareas múltiples. Tal adicional será aplicable en empresas en que el plantel de corte este compuesto por HASTA DOS (2) personas.

**CALIFICACIÓN MÍNIMA EN EMPRESAS DE HASTA 4 TRABAJADORES:** En este tipo de empresas, as partes acuerdan que el plantel de corte estará compuesto como mínimo por un **Tizador**, excepto en las empresas de la **Rama Cuero** (compuesto de hasta tres personas), donde en el plantel debe haber como mínimo un **Cortador de todo tipo de Cueros y Pieles**.

**NOTA:** La ampliación de los Artículos de este folleto se encuentran en la CCT 614/10, que puede sersolicitada en nuestra Administración.



**Unión Cortadores de la Indumentaria**

Fundada el 21 de Julio de 1907 - Con personería Gremial N° 14

Adherida a IndustriALL Global Union

<https://www.uci.org.ar/>

**SEDE CENTRAL**

México 1275 - C1097AAY CABA  
Teléfono 4382-7666 Líneas Rotativas  
e-mail: gremiales21@hotmail.com  
gremiales@uci.org.ar

e-mail: flores@uci.org.ar



## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 614/10 VIGENCIA 01/03/2025 AL 30/06/2025

Se acuerda el nuevo aumento cuatrimestral por el periodo 01/03/2025 al 30/06/2025 de 8,3%mas el incremento en Viáticos y Refrigerios y de hijo discapacitado que a continuación se detalla repartido de la siguiente forma:

- **Etapa 1:** desde el 1° al 31 de Marzo de 2025, **2,5% (dos y medio)** sobre los salarios básicos vigentes al 28/02/2025.
- **Etapa 2:** desde el 1° al 30 de Abril de 2025, **2% (dos)** sobre los salarios básicos vigentes al 31/03/2025.
- **Etapa 3:** desde el 1° al 31 de Mayo de 2025, **2% (dos)** sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/2025.
- **Etapa 4:** desde el 1° al 30 Junio de 2025, **1,5% (uno y medio)** sobre los salarios básicos vigentes al 31/05/2025.

- **1-** modificar la suma de carácter No Remunerativa, la nueva suma por única vez de carácter no remunerativo con vigencia:
- A partir del 1° AL 31 de MARZO de 2025 equivalente al 2 (DOS por ciento) % de los salarios básicos de la categoría que revista el trabajador al momento de su liquidación.

### VIÁTICO:

- A partir del 1° al 31 de Marzo de 2025 **\$5.140, de carácter no remunerativo.**
- A partir del 1° al 30 de Abril de 2025 **\$ 5.243, de carácter no remunerativo.**
- A partir del 1° al 31 de Mayo de 2025 **\$5.348, de carácter no remunerativo.**
- A partir del 1° al 30 de Junio de 2025 **\$5.428, de carácter no remunerativo.**

### REFRIGERIOS:

- A partir del 1° al 31 de Marzo de 2025 **\$2.534, de carácter remunerativo.**
- A partir del 1° al 30 de Abril de 2025 **\$2.584, de carácter remunerativo.**
- A partir del 1° al 31 de Mayo de 2025 **\$2.636, de carácter remunerativo.**
- A partir del 1° al 30 de Mayo de 2025 **\$2.676, de carácter remunerativo.**

- **2-** Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el Art. 24 TER del CCT 614/10 de subsidio para hijo discapacitado, el cual quedara desde:

- A partir del 1° al 31 de Marzo de 2025 **\$26.243.**
- A partir Del 1° al 30 de Abril de 2025 **\$26.768.**
- A partir del 1° al 31 de Mayo de 2025 **\$27.303.**
- A partir del 1° al 30 de Junio de 2025 **\$27.713.**

